

Sociedad Hidroeléctrica del Chorro, S. A.

POLIZA DE ABONO PARA SUMINISTRO DE ENERGIA ELÉCTRICA

Anticipo núm. SI. 886

Factura núm. _____

A cobrar en calle _____

A D. _____

DUPLICADO

24 ENE. 1942



CONTRATANTES Y OBJETO DEL CONTRATO

Don José Loria - Hno Mayor, Edad Ntra Srta San Dolores, mayor de edad, vecino de Málaga con domicilio en la calle de _____ núm. _____ contrata con **ELÉCTRICA MALAGUENA, S. A.**, el suministro de energía eléctrica, para alumbrado - fuerza motriz en el local San Juan - Tepenia; obligándose ambas partes contratantes a cumplir las condiciones generales y particulares y las tarifas, con sus condiciones de aplicación, que se unen a esta Póliza, todas ellas de acuerdo con las prescripciones legales vigentes; firmándola por duplicado y a un solo efecto, al pie de las condiciones especiales de la misma.

CONDICIONES ESPECÍFICAS DE ESTE CONTRATO

ABONO A CONTADOR. Descripción de la instalación del abonado

La instalación en que se ha de utilizar la energía eléctrica que se contrata, se compone de los siguientes elementos:

- 1.º 4 lámparas, con un consumo total de 190 wátios.
- 2.º _____ planchas, con un consumo total de _____ wátios.
- 3.º _____ estufas, con un consumo total de _____ wátios.
- 4.º _____, con un consumo total de _____ wátios.
- 5.º _____, con un consumo total de _____ wátios.
- 6.º _____, con un consumo total de _____ wátios.
- 7.º motores de _____ Kw., tipo _____, clase _____, Rv. por _____
- 8.º motores de _____ Kw., tipo _____, de _____
- 9.º _____
- 10.º _____

ABONO A PRECIO FIJO

_____ lámparas de 15 wátios a Ptas. 4.80 son Ptas. _____ mensuales
_____ lámparas de 25 wátios a Ptas. 6.10 son Ptas. _____ mensuales
_____ lámparas de 40 wátios a Ptas. 7.85 son Ptas. _____ mensuales
_____ lámparas de 60 wátios a Ptas. 10.95 son Ptas. _____ mensuales
_____ lámparas de 75 wátios a Ptas. 14.05 son Ptas. _____ mensuales
_____ lámparas de 100 wátios a Ptas. 17.00 son Ptas. _____ mensuales

pagando por el servicio contratado incluido impuestos Ptas. _____ mensuales

Instalador.—Nombre y domicilio _____

Contador.—El o los contadores que se instalen son propiedad— de la Sociedad—del abonado— y las características figuran en la libreta de lectura que ha de quedar en poder del abonado, siendo su capacidad proporcionada a la de la instalación.

Horas de disfrute de la energía.—Para el servicio que se contrata por esta Póliza, registrarán las horas de suministro siguientes: _____

Duración del Contrato.—Este contrato de suministro tendrá de duración _____ años _____ meses, y se considerará prorrogado por plazos iguales si por escrito no manifiesta alguna de las partes su voluntad de rescindirle. Este aviso se efectuará con la siguiente antelación: en los contratos de duración superior a un año, con seis meses y en los inferiores a un año de duración, con tiempo igual a la mitad de vigencia, no siendo nunca dicho plazo inferior a un mes.

34/M.V.

Características de la energía contratada.—Tensión de servicio: 120 voltios. Clase de corriente: **MONOFÁSICA** Frecuencia: 50 periodos. Observaciones: de cuya regularidad

trata la cláusula 16 de las condiciones generales.

Potencia máxima contratada.—Máxima 130 w

Tarifas que se aplican a este suministro.—La tarifa aplicable es la de Pantador o H que se detalla en el impreso unido a esta Póliza, formando cuerpo con la misma, y en la que aparece, igualmente impresa, la diligencia de la Jefatura de Industria haciendo constar que está oficialmente autorizada.

Cobro de facturas.—El importe del suministro se hará efectivo—semanalmente—mensualmente

Impuestos.—Salvo el caso de que en la tarifa de aplicación se haga constar lo contrario, los impuestos sobre el consumo de energía, tanto del Estado como Municipales, son de cuenta del consumidor, estando encargadas las Empresas suministradoras de la recaudación de los mismos.

Depósito-fianza.—Importa el depósito que establece el abonado en poder de la Empresa, como fianza del servicio que recibe, pesetas ocho, según resulta de aplicar la cláusula 30 de las condiciones generales.

Reventa de energía contratada.—No se autoriza la reventa o cesión de la energía contratada.

Transformadores.—Características de la transformación
Capacidad de los transformadores:

Propiedad de transformador
Ubicación de los mismos:
Propiedad del edificio donde se instalan:
Condiciones especiales:

Instalación interior.—La instalación interior es propiedad del abonado de la Sociedad.

Coseno phi.—Coseno phi correspondiente a la tarifa aplicada
Modificaciones de tarifa en relación con otros valores de coseno phi: las que se insertan en las condiciones especiales del contrato.

Utilización de la energía fuera de hora.—Si fuera de las horas establecidas en este Contrato, y previo consentimiento de la Empresa, el abonado tuviera que hacer uso de energía, satisfará por ciento de aumento sobre el precio fijado, siempre que dicho recargo se halle incluido en la tarifa oficialmente autorizada.

CONDICIONES ESPECIALES

Solicitado por el abonado este servicio a base de contador y no disponiendo la Empresa de estos aparatos, por las dificultades actuales para proveerse de ellos, ni aportarlo por su cuenta el abonado, se conviene que interin se coloca el contador, se aplica la clase de servicio un recargo al precio de mercado. P.S. no pudiendo el abonado aumentar la potencia de su instalación, que figura anotado en el presente contrato.

En caso de que el abonado desee aumentar el número de lámparas o la potencia de las existentes, viene obligado a dar cuenta a la Empresa, que fijará la cantidad alzada que corresponda.

Pagará interin en los meses
(1) Enero, Febrero, Marzo, Diciembre 10
(2) Marzo, Abril, Septiembre, Octubre 11
(3) Mayo, Junio, Julio, Agosto 8

En Málaga a 23 ENE 1941 de 19, comenzando a regir este contrato el día de 19

El Abonado,

La Empresa,

Sociedad Hidroeléctrica del Chorro
Por Autorización,

Cristian Reun

CONDICIONES DE CARÁCTER GENERAL

1.ª **Obligación del suministro.**—Queda obligada la Empresa a suministrar energía eléctrica a toda persona que lo solicite, en tanto tenga aquellos medios técnicos para ello.

Facultades de elegir tarifa.—Es facultad de los solicitantes de energía eléctrica elegir la modalidad, tarifas o formas de abono que estimen más convenientes, dentro de las establecidas por la Empresa suministradora y aprobadas oficialmente.

3.ª **Compra de material.**—No puede imponerse a los abonados la obligación de surtir de material para sus instalaciones en los almacenes de las Empresas ni en otros señalados por las mismas.

4.ª **Apoyos.**—El peticionario de energía eléctrica queda obligado a facilitar a las Empresas la instalación de apoyos y elementos precisos en la línea en que se haya de utilizar la energía.

5.ª **Derivación y acometida.**—La conexión entre la red general de distribución y la instalación del abonado, y colocación del contador o línea corriente, se efectuará por empleados de la Empresa, aunque el contador sea propiedad del abonado.

6.ª **Garantía en los abonos a tanto alzado.**—Es facultad de la Empresa exigir en los abonos de tanto alzado lámparas diferenciales o precintables, o cualquier elemento que, sin encarecer la instalación, represente mayor garantía para el cumplimiento estricto de las condiciones del abono.

7.ª **Condiciones de la instalación interior.**—Si las instalaciones nuevas, propiedad de los abonados, no reúnen las condiciones de seguridad reglamentarias, debe negarse la Empresa a suministrar energía eléctrica.

En las instalaciones antiguas en uso, pueden las Empresas comunicar a los abonados la falta de seguridad de aquéllas, quedando obligado el abonado a perfeccionar la instalación en plazo máximo de un mes. Dicha notificación extime a la Empresa de la responsabilidad que pueda contraer.

Si transcurra dicho plazo, sin resolución contraria de la Jefatura de Industria a la afirmación de la Empresa, queda facultada ésta para cesar en el suministro.

En uno y otro caso, si el abonado no estima justificada la negativa de la Empresa a suministrarle energía o cree improcedente el requerimiento para que perfeccione la instalación, puede acudir a la Jefatura de Industria, cuya resolución han de cumplir ambas partes, sin perjuicio de que interpongan posteriormente, si conviene a sus intereses recurso ante la Dirección general.

Las Empresas suministradoras no deben cobrar cantidad alguna por el concepto de revisión de instalaciones.

8.ª **Aparatos instalados.**—Si los aparatos de medida colocados por las Empresas en el interior de las viviendas sufren desperfectos por causas dependientes del abonado, será de cuenta de éste el importe de las reparaciones que sean necesarias.

Recíprocamente: si por elevaciones de tensión anormales u otras causas que dependan de las Empresas, sufren perjuicio los aparatos de medida que sean propiedad de los abonados, serán de cuenta de aquéllas las reparaciones necesarias para su normal funcionamiento.

9.ª **Uniformidad de abono.**—No están obligadas las Empresas a suministrar, dentro del mismo local o cuarto de vivienda, energía eléctrica bajo dos modalidades distinta de abonos, es decir, por contador y por tanto alzado simultáneamente, para una misma aplicación, alumbrado, por ejemplo.

10. **Independencia de las instalaciones.**—Si existieran dentro del mismo local o vivienda instalaciones para alumbrado y fuerza motriz, los conductores para una y otra aplicación se establecerán con absoluta independencia y en forma de que no puedan confundirse, quedando terminantemente prohibido hacer derivaciones de los conductores de una para otras aplicaciones.

11. **Reparación de las instalaciones.**—Las reparaciones de las acometidas o derivaciones son siempre a cargo y por cuenta de la Empresa suministradora.

Las instalaciones interiores serán reparadas por el propietario de las mismas.

12. **Instalación de contadores.**—Tienen derecho los abonados a instalar contadores de su propiedad o a alquilarlos libremente a personas extrañas a las Empresas suministradoras de energía, siempre que aquellos aparatos estén verificados oficialmente, con resultado favorable.

Si las Empresas suministradoras de energía eléctrica tienen aprobadas tarifas de alquiler de contadores, vienen obligadas a suministrar el aparato (si el consumidor no hace uso del derecho que le concede el párrafo anterior), cobrando entonces las Empresas, en concepto de alquiler las cantidades autorizadas en las tarifas.

Las Empresas en cuya tarifa no figure cantidad alguna por alquiler de contadores y vengán realizando directamente dicho servicio, tienen que solicitar la autorización necesaria como si se tratara de una elevación de tarifas, y se autorizará si se demuestra que en los precios de la energía, según tarifas declaradas (habida cuenta de las establecidas en instalaciones similares) no se ha incluido cantidad alguna por este concepto, o que el mínimo de consumo, si hubiera sido autorizado, no compensa a la Empresa del gasto de los contadores.

13. **Comprobación de los contadores.**—Los abonados y Empresas suministradoras tienen derecho a solicitar de la Jefatura de Industria, en cualquier momento, la verificación del o de los contadores instalados, cualquiera que sea su propietario. En los casos de mal funcionamiento de un aparato comprobado por dicha Jefatura, efectuará ésta la liquidación correspondiente en la forma legalmente establecida. Si se hubiera dado servicio con tarifa por contador sin que el aparato estuviese instalado, se liquidará el consumo facturándose el de igual mes del año anterior; y si no existiere este dato, se tomará la media aritmética de los seis meses anteriores. En caso de ser nueva la instalación se hará un prorrateo por los días que dure la anomalía, con arreglo al consumo del mes siguiente.

14. **Libreta y lecturas.**—Las Empresas quedan obligadas, en los abonos por contador, a facilitar a los abonados una libreta en la que los dependientes de aquéllas, encargados de la lectura consignen el resultado de la misma cada vez que se haga.

En dicha libreta constarán las características del contador instalado, y la propiedad del aparato.

15. **Liquidación de los abonos a tanto alzado.**—En los abonos a tanto alzado, tanto las altas como las bajas se liquidarán por períodos de quince días sin perjuicio de que la pección de alta o baja sea atendida inmediatamente.

16. **Características de la energía.**—Las Empresas suministradoras de energía eléctrica quedan obligadas a mantener la tensión y frecuencia, declaradas oficialmente en las Jefaturas provinciales de Industria, con diferencias que no excedan, por defecto o por exceso, del 7 por 100 para la tensión y 5 por 100 para la frecuencia. Los abonados y Empresas pueden solicitar en todo momento de la Jefatura de Industria la comprobación de dichas características.

17. **Cambio de características de la energía.**—Es potestativo de las Empresas hacer el cambio de corriente, por ejemplo, de alterna en continua o viceversa, o de tensión y frecuencia solamente; pero la Empresa queda obligada en

todo caso, durante la vigencia del contrato, a sustituir por su cuenta los aparatos propiedad del abonado que hubieran sido declarados en la póliza, tales como motores, aparatos de calefacción o de aplicaciones médicas, planchas, ventiladores, elementos de limpieza, etc. Se exceptuarán los aparatos de lujo o de recreo, tales como los motores de planchas, aparatos de radio, etc.

18. **Cobro de cantidades.** Las Empresas suministradoras de energía eléctrica no pueden cobrar por más concepto ni mayor cuantía que los consignados en las tarifas aprobadas. En los casos en que la acometida se haga con la cooperación económica de los abonados, no podrá cobrar nada la Empresa por concepto de enganche.

19. **Tarifas.**—Las tarifas de aplicación, entendiéndose por tales las legalizadas y puestas en vigor con carácter general, no podrán ser modificadas por la Empresa sin autorización administrativa. Para garantía de los abonados se consigna en la tarifa aplicable a esta póliza la diligencia impresa de las Jefaturas de Industria, haciendo constar que se halla en vigor.

20. **Descuentos por falta de energía.** Si comprobada por la Jefatura se repletasen durante un mes, más de cinco veces, las interrupciones de servicio que afectasen a una misma instalación receptora, se hará una rebaja de 10 por 100 en la factura correspondiente a los abonos, por contador, por cada cinco interrupciones o fracción, si aquellas no pasan de una hora, y si la duración fuese mayor, se computará como dos interrupciones.

En los abonos a tanto alzado la rebaja del 10 por 100 es independiente del descuento por cada día que falte la energía, en cantidad igual al importe de la misma, según contrato.

Cuando las faltas de servicio sean motivadas por interrupciones en la línea de una Empresa productora, esta entidad será la responsable de dichas faltas y no la Empresa distribuidora a la cual suministra energía eléctrica la primera.

21. **Pólizas.**—Las pólizas de suministro se establecen para cada servicio, siendo, por lo tanto, obligatorio extender pólizas separadas para todos aquellos que exijan aplicación de tarifas o condiciones diferentes.

22. **Traslados y cambio de abonado.**—Los traslados de domicilio y la ocupación del mismo local por persona distinta a la que suscribió el contrato exigen nueva póliza.

23. **Cláusulas adicionales.**—Las cláusulas adicionales o especiales que se puedan insertar en la póliza no contendrán en modo alguno preceptos contrarios a los reglamentariamente aprobados ni precios superiores a los de las tarifas autorizadas y puestas en vigor con carácter general.

24. **Terminación del contrato.**—La terminación del contrato a instancia de la Empresa (salvo el caso de falta de pago) no la autoriza a dejar de suministrar energía, si el abonado suscribe nueva póliza eligiendo libremente la modalidad o tarifa que estén oficialmente aprobadas. En el caso de negarse el abonado a suscribir nueva póliza, la Empresa puede privarle del suministro de energía comunicándolo a la Jefatura de Industria.

25. **Aumento de potencia.**—Si el abonado necesita hacer uso de una potencia superior a la contratada, debe solicitarlo por escrito de la Empresa suministradora al efecto de que se consigne en la póliza.

26. **Privación de la energía.**—Las Empresas pueden privar de energía a los abonados en los casos siguientes:

a) Si no se hubiese satisfecho con la debida puntualidad el importe del servicio según lo estipulado en la póliza. En el caso de que por este concepto hubiera formulado el consumidor alguna reclamación oficialmente, no se le podrá privar de energía mientras que aquélla se tramita. Si el abonado no acata la resolución administrativa, puede la Empresa cesar en el suministro.

b) En el caso de reincidencia de fraude.

c) En todos los casos en que el abonado haga uso de la energía en forma distinta a la contratada.

d) Cuando el abonado establezca o permita derivaciones de su instalación para otros locales o viviendas diferentes a las consignadas en la póliza; y

e) Cuando el abonado no permita la entrada del personal autorizado por la Empresa para revisar las instalaciones, habiéndose hecho constar la negativa ante testigos o en presencia de algún Agente de la Autoridad, en horas hábiles o de normal relación con el exterior.

En los casos b), c) y d) procede el previo informe de la Jefatura de Industria.

27. **Inspección.**—Están autorizadas las Empresas para vigilar las condiciones y forma en que utilizan la energía los abonados.

A tal efecto proveerán las Empresas a los empleados dedicados a este servicio de carnets de identidad, con fotografía. La negativa de entrada en horas hábiles a persona autorizada por la Empresa para efectuar dichas comprobaciones se hará constar ante dos testigos, en los casos en que no sea posible requerir la presencia de un Agente de la Autoridad, al solo efecto de que sea testigo de la negativa.

28. **Precintos.**—Los Precintos colocados por la Jefatura de Industria o por la Empresa suministradora, no podrán ser alterados con ningún pretexto por los abonados.

29. **Traspasos del contrato.**—No podrá traspasar el abonado este contrato sin el consentimiento escrito de la Empresa. Recíprocamente, la Empresa no podrá transferir los derechos derivados del mismo, a no ser que imponga al cesionario la obligación de respetar las estipulaciones de esta póliza, y comunicándolo por escrito al abonado.

30. **Fianzas.**—Las Empresas que vengán obligando a sus abonados a depositar fianzas como garantía del pago del suministro, no podrán exigir por tal concepto mayores cantidades o tantos por ciento que actualmente tienen fijado. Pero si dichas cantidades fueren superiores al importe mensual del servicio, en los abonos a tanto alzado, o a la cifra resultante de aplicar la tarifa por contador, a los kilovatios-hora correspondientes al tercio de la capacidad del aparato, por cinco horas y treinta días, entonces será rebajada la referida fianza a la cantidad que resulte de aplicar estas reglas. Si el Ministerio de Hacienda regulará con carácter general cuanto se relaciona con las fianzas (modalidad, cobro de intereses, etc.), quedan obligadas las Empresas a cumplir el acuerdo que se adopte.

31. **Timbre.**—El Timbre necesario para reintegrar esta póliza será de cuenta del abonado.

32. **Reclamaciones.**—Las reclamaciones, dudas e interpretaciones de las condiciones del suministro y cuanto se relaciona con esta póliza, serán resueltas administrativamente por la Jefatura de Industria de la provincia en que se efectúe aquél, contra cuya resolución pueden entablar recurso las partes interesadas, en el plazo de quince días y ante la Dirección general de Industria. Los recursos deben presentarse en la propia Jefatura provincial mediante recibo.

Independientemente, corresponde a los Tribunales de Justicia, a instancia de parte interesada, intervenir en todas las cuestiones propias de su jurisdicción.

33. **Jurisdicción.**—Ambas partes contratantes se someten a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales que correspondan al lugar en que se efectúe el suministro.

TARIFAS

UNIFICADAS PARA LOS SUMINISTROS DE CORRIENTE ELÉCTRICA
CONTÍNUA O ALTERNA (BAJA TENSIÓN)

Alumbrado a contador

Particulares (una sola tarifa)	Ptas. 0.75 el Kw. H.
Particulares (doble tarifa). Noche	» 0.75 el Kw. H.
Particulares (doble tarifa). Día	» 0.45 el Kw. H.
Comercio (una sola tarifa)	» 0.65 el Kw. H.
Comercio (doble tarifa). Noche	» 0.65 el Kw. H.
Comercio (doble tarifa). Día	» 0.45 el Kw. H.
Aparatos médicos	» 0.65 el Kw. H.

Los impuestos, no están comprendidos en estos precios.

Fuerza motriz

Los Kw. H. de 1 a 100 al mes	Ptas. 0.45 el Kw. H.
Los Kw. H. de 101 a 200 al mes	» 0.40 el Kw. H.
Los Kw. H. de 201 a 300 al mes	» 0.30 el Kw. H.
Los Kw. H. de 301 a 800 al mes	» 0.25 el Kw. H.
Los Kw. H. de 800 en adelante	» 0.20 el Kw. H.

Suministro de noche

Todos los Kw. H. para <i>fuerza motriz</i>	Ptas. 0.45 el Kw. H.
--	----------------------

OBSERVACIONES. — 1.^a Como horas de noche se entenderán las de seis de la tarde a once de la noche, desde el 1.^o de Abril al 30 de Septiembre, y de cinco de la tarde a once de la noche, desde 1.^o de Octubre al 31 de Marzo.

2.^a Regirán para estas tarifas la de *alquiler de contador* autorizada por el Reglamento de Verificaciones Eléctricas que viene aplicando esta Empresa.

3.^a Estas tarifas son únicamente de aplicación a los nuevos abonados, respetando la empresa los contratos en vigor.

4.^a La Empresa viene obligada a la mejora y ampliación de sus Redes, en forma a asegurar el suministro en corriente alterna trifásica en todos los sectores de la Capital.

Abono a precio fijo para alumbrado

Una lámpara de 15 watos	Ptas. 4.80 al mes
Una lámpara de 25 watos	» 6.10 al mes
Una lámpara de 40 watos	» 7.85 al mes
Una lámpara de 60 watos	» 10.95 al mes
Una lámpara de 75 watos	» 14.05 al mes
Una lámpara de 100 watos	» 17.— al mes

En estos precios, están comprendidos los impuestos del 17 por 100 y el 30 por 100 del 17 por 100 para el Estado y el Municipio, respectivamente.

CERTIFICO: Que las anteriores tarifas son de aplicación legal por hallarse acordes con los preceptos que regulan su vigencia.

Málaga, veinte de septiembre de mil novecientos cuarenta.

El Ingeniero Jefe de Industria,

AUGUSTO ROBERT